

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Valero Martinez pidiendo que se indulte á su hijo Leoncio Valero Cuesta de la pena de ocho años de presidio mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de falsedad de documento público, y que consistió en haber presentado el recurrente una partida de bautismo con la fecha enmendada al hacerse el sorteo de soldados en el distrito de la Inclusa:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado después pruebas de arrepentimiento; sufrió dos años de prision preventiva, y lleva cumplida casi la mitad de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Leoncio Valero Cuesta del resto de la pena de ocho años de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

En vista de lo prevenido en el caso 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Guerra para que disponga se adquieran por gestion directa las maderas necesarias durante el actual año económico para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, con sujecion á los precios que rigieron en las dos subastas intentadas sin éxito.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al General de division del Ejército francés D. José Augusto Juan María Pourcet Pijon Guilhemette y Foulquier, Marqués de Arnegui,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno. —Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martinez de Campos.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 823.

Administracion de Fomento
Número del expediente 2066.
D. Bernardo Pujada y Fargas,

vecino de Paris, de profesion comerciante, habitante en la calle de Maria Antoneitte número 28, ha presentado á las dos y media de la tarde del dia veinte y tres de Abril, solicitud de treinta y seis pertenencias de la mina titulada «Victorina,» de mineral plomo, sita en el parage llamado dehesa de Navalespino, terrenos de la propiedad de Don Joaquin Bosas, término de Fuente Obejuna, lindante por todos vientos con tierras de los herederos de Don Pedro Morales, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 de la mina Ampliacion á la Abundancia; desde él se medirán en direccion N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 600 colocando la 2.ª, y siguiendo el rumbo de 45º S.E. se medirán 1000 y se colocará la 3.ª; de esta siguiendo á los 45º S.O. 2000 colocándose la 4.ª, y sobre la estaca núm. 2 de la mina Julio continuando en la direccion N. O. 550, se pasará por la estaca núm. 3 de Julio, llegando á la 5.ª de San Lorenzo donde se pondrá la 5.ª; siguiendo al N. 100 y sobre la 4.ª de San Lorenzo se colocará la 6.ª siguiendo al O. 400 y se encontrará la estaca número 3 de San Lorenzo, donde se pondrá la 7.ª; continuando al N. 200 y sobre la número 2 de la Ampliacion á la Abundancia la 8.ª, y continuando á la 1.ª 400 llegando al punto de partida, estaca núm. 3 de la Ampliacion á la Abundancia.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento setenta y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las

formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Mayo de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 815.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Suplemento al Memorial de Infantería correspondiente al número 18 de 1881.

Resultando vacante la plaza de Maestro Armero del primer Batallon del Regimiento de Saboya número 6 y academia de Infantería, se publica en el Memorial del Arma para que los aspirantes puedan solicitarlas de los Jefes respectivos; debiendo tener presente que las instancias habrán de llegar á su destino antes del dia 30 de Mayo próximo.

Debiendo ocurrir en fin del mes actual una vacante de Maestro Armero en el segundo Batallon del Regimiento Infantería de las antillas núm. 44, los que, reuniendo condiciones á propósito deseen obtenerla, pueden dirigirse por instancia al Jefe del mencionado cuerpo.

Existiendo vacante la plaza de Maestro Armero del primer Batallon del Regimiento Infantería de Vad-Ras núm. 53, los que reuniendo condiciones á propósito deseen obtenerla, pueden dirigir su instancia al Jefe del mencionado cuerpo. — Es copia.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y derechos del Estado.—Anuncio.

El día 20 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, ha de tener lugar la subasta para el arriendo por cuatro años de las fincas que á continuación se espresarán, á contar, para las rústicas de arbo-
lado desde el 15 de Febrero último, las de pan sembrar desde el 15 de Agosto venidero y para las urbanas desde el 24 de Junio del corriente año, y bajo el pliego de condiciones que acompaña.

Números de		Nombres de los antiguos propietarios.	Vecindad.	Cabida, clase, situación y denominacion.	Término.	Tipos para la subasta. Pts. Cts.
Orden.	Inventa- rio.					
Fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones.						
1	615	773	Adamúz.	Dos fanegas tierra de olivar, sitio de Aguila Ruiz.	Adamúz.	2
2	500	926	Aguilar.	Cuatro fanegas y cinco celemines tierra en las Ventillas.	Aguilar.	20
3	494	2151	»	Tercera parte de casa en Castillo Anzul y veinte y ocho fanegas tierra cortijo de Malascarnes.	»	31
4	486	1140	»	Dos fanegas de tierra olivar en la Atalaya.	»	10
4	507	939	»	Cinco fanegas olivar en Malascarnes.	»	10
	606	1032 2.º	»	Cinco fanegas tres celemines tierra de olivar en la Atalaya.	»	50
	607	1031 2.º	»	Una fanega diez celemines id. en id.	»	20
	608	2207	»	Una id. y tres id. de id. en Cerro del gato.	»	6
	237		»	Seis celemines tierra Arroyo de Camarata.	»	11
	238		»	Una fanega seis celemines tierra Cortijo del Rio.	»	6
	241		»	Una id. de id. id. San Cristóbal.	»	12
	492		»	Una id. y seis celemines Cerro de Saavedra.	»	15
	590		Baena.	Una id. de viña en Gilena.	Baena.	10
	591		»	Una id. de id. Cerro de las Higueras.	»	8
	592		»	Una id. y dos celemines de id. en Valadreres.	»	12
	593		»	Dos id. en los Castillejos.	»	16
	594		»	Cuatro id. en los Huidideros.	»	28
	407		Benamejí.	Nueve celemines tierra Cerro del Puente.	Benamejí.	6
	408		»	Seis id. id. en las Majadillas.	»	20
	527		Cabra.	Dos fanegas id. en la Dehesa de la Sierra.	Cabra.	16
	529		»	Ocho fanegas y nueve celemines olivar Arroyo Santa Maria.	»	109 50
	595		Castro.	Dos fanegas dos celemines Huerta Maderuelo.	Castro.	375
	596		»	Dos id. olivar en el Angel.	»	25
	205		Lucena.	Dos id. id. Dehesa Cañaveral.	Lucena.	15
	206		Jauja.	Una fanega ocho celemines dehesa Paño cabeza.	»	20
	209		»	Una id. y siete id. id. id.	»	19
	216		Lucena.	Una id. y nueve id. tierras Arroyo de Leon.	»	16
	223		Jauja.	Cuatro id. tierra en los Montes de San Miguel.	Jauja.	10
	224		Lucena.	Una id. y once celemines dehesa de Cañaveral.	Lucena.	17
	411		»	Dos id. en Castil Rubio.	»	12
	412		»	Tres id. y dos celemines en Paño cabeza.	»	37
	413		»	Una fanega once celemines en Río Anzul.	»	11
	415		»	Catorce celemines en Cerrotardio.	»	12
	637		»	Cuatro fanegas en los Montes de San Miguel.	Jauja.	10
	409		»	Una id. en el Guardor.	Santa Cruz.	6
	410		»	Una id. en el id.	»	6
	421		Montilla.	Una id. en Cerro del Helmo.	Montilla.	6

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 810

Alcaldía constitucional de Fuento Tójar.

D. Pedro Ruiz Alva, Alcalde constitucional de esta villa de Fuento Tojar.

Hago saber: que constituida la Corporacion de mi presidencia en junta con triple número de asociados, por donde se hallan representadas todas las clases de esta localidad, y habiendo adoptado por el arriendo de los derechos de consumo y sus agregados con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico de 1881 á 1882 en un solo remate que tendrá lugar el día diez y seis del presente mes de diez á doce de su mañana en estas casas capitulares, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, en cuyo único remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 11569 pesetas 61 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conduccion y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifa y el aumento del cupo de la sal segun el presupuesto que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta. Y cubiertos los cupos se admitirán pujas á la llana, pudiendo ser examinado por las personas que le interesen el expediente de condiciones acordado al efecto.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento del público, se fija el presente en Fuento Tójar á 6 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Pedro Ruiz.—P. S. M., Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 811

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don Juan José Lopez Córdoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito municipal.

Hago saber: que terminado en borrador por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de esta riqueza, base de la derrama territorial para el próximo ejercicio económico de 1881 á 82, se anuncia quedar espuesto al público por 8 días en esta Secretaría capitular, desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial,» para el examen y reclamaciones que por los interesados se estimaren.

Mayo 7 de 1881.—Juan J. Lopez Córdoba.—Evaristo L. de Guera, Secretario.

Núm. 813.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Don Narciso Carretero Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, la Corporacion de mi presidencia ha acordado en sesion ordinaria del 28 del pasado Abril su provision por concurso conforme á lo prevenido en el artículo 120 de la Ley municipal.

Dicha plaza se encuentra dotada con el haber anual de 2000 pesetas y los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos que estimen convenientes, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día de la fecha.

Aguilar 2 de Mayo de 1881.—Carretero.—De O. del A., Francisco Doñamayor, Secretario.

Núm. 817.

Alcaldía constitucional de Monturque.

Don Rafael de Lara y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion Territorial en el próximo año económico de 1881 á 1882, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde su insercion en el «Boletín oficial de la provincia,» para que los hacendados que se hallen inscritos en el mismo puedan examinar sus partidas y hacer las reclamaciones que crean oportunas; trascurrido dicho plazo no serán oidas.

Monturque 6 de Mayo de 1881.—Rafael de Lara.

Núm. 818.

Alcaldía constitucional de Luque.

Don Antonio Gimenez de la Torre, Alcalde constitucional de Luque.

Hago saber: que entre los ingresos consignados en el presupuesto ordinario de 1881 á 82, están los derechos establecidos de los usos y servicios del peso y medida, asientos en las plazas, calles y mercados de la poblacion y estraccion de piedra en las canteras del municipio así como el suministro y servicio del alumbrado público y al efecto se convocan licitadores á la subasta que tendrá lugar el día

18 de este mes de las diez á la una y media de la tarde invirtiendo media hora en cada uno de los conceptos que se indican y con entera sujecion á los pliegos de condiciones establecidos y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Y para conocimiento del público se fija el presente en Luque á 7 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Gimenez de la Torre.

JUZGADOS.

Núm. 814.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez dias para que se presente en este Juzgado municipal á Juan Hinojo Mora, natural de Aguilar, hijo de José y de Antonia á responder del cargo que se le hace en juicio de faltas por lesiones inferidas á Antonio Rodriguez Lucena.

Córdoba cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas y Garcia.

Núm. 816.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Juan Eugenio Moreno y Gavilan, Notario público de esta villa de Priego en la provincia de Córdoba, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi actuacion se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador don Antonio Avila Zorrilla en nombre de Bernardo Garcia Gonzalez, de estos vecinos, para litigar contra Juan Antonio Gimenez Maez y Andrés Serrano Nadales; en el cual dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Priego á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y uno; el señor don Gregorio Escribano y Canal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia del Procurador don Antonio Avila Zorrilla en nombre de Bernardo Garcia Gonzalez, de esto vecinos;

1.º Resultando: que el referido Procurador en escrito fecha veinte

y uno de Febrero último acudió al Juzgado en nombre del Bernardo Garcia suplicando se declarase pobre á su representado para litigar contra Juan Antonio Gimenez Maez y Andrés Serrano Nadales sus convecinos á cuyo efecto ofrecia sobre ello justificacion.

2.º Resultando: que admitida dicha demanda se confirió traslado á los indicados Gimenez y Serrano y al señor Promotor Fiscal por término de seis dias á cada uno, y no habiendo aquellos contestado le fué acusada la rebeldía y este lo evacuó interesando el recibimiento á prueba.

3.º Resultando: que recibido el pleito á tal estado, presentó tres testigos que aseguraron no comprenderles las generales de la ley y manifestaron conocer al Bernardo Garcia el cual era pobre por carecer de toda clase de bienes y vivir solo de su trabajo personal, así como que el doble jornal de un bracero en esta localidades por término medio diez reales; habiéndose traído á los autos un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa del que aparece que el Bernardo Garcia no está inscrito en el libro de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal ni en el de la matrícula industrial y de comercio correspondiente al actual año económico.

4.º Resultando: que unidas las pruebas á los autos y oído el señor Promotor Fiscal, opina se haga la declaracion de pobreza que se solicita.

1.º Considerando: que los tribunales deben declarar pobre á los que vivan de un jornal ó salario eventual.

2.º Considerando: que Bernardo Garcia Gonzalez ha probado hallarse en este caso y por tanto debe accederse á lo que solicita.

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos de la antigua Ley de enjuiciamiento Civil que regia á la fecha de la incohacion de este juicio.

Fallo: que debo declarar y declarar á Bernardo Garcia Gonzalez pobre para litigar contra Juan Antonio Gimenez Maez y Andrés Serrano Nadales, gozando de los beneficios que la Ley concede á los de su clase. Y teniéndose en cuenta que este incidente se ha seguido en rebeldía de los Gimenez y Serrano, cúmplase lo que previene el artículo mil ciento noventa de dicha Ley, publicándose esta sentencia en los estrados del Juzgado por medio de edictos y en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta mi sentencia definitiva lo preveo, mando y firmo.—Gregorio E. Canal.

Publicacion Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Priego fecha ut supra.==Juan Eugenio Moreno.

Codforme con su original á que me remito.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, pongo el presente testimonio que firmo en Priego á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.==Juan Eugenio Moreno.

Academia de Ingenieros.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio el día 15 de Julio de 1881.

(Continuacion.)

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolucion.==Secciones en las mismas por planos paralelos.—Area lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Seccion antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolucion.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construccion.—Angulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

TERCER EJERCICIO.

Historia universal y particular de España y Geografía.

El examen de las materias de este ejercicio sólo comprende á los aspirantes que no presenten certificacion de haberlas cursado y aprobado en establecimientos habilitados para darlas.

Nota primera. El presente programa está redactado con arreglo á las obras de Cirodde ó Serret, para la Aritmética, Briot, para el Algebra, y Rouché y Comberousse, para la Geometría.

Nota segunda. Podrá ser admitido en el primer año académico, todo aspirante que, reuniendo las condiciones precisas para el ingreso, y obteniendo en éste la nota numérica de «cinco», se examine además de todas las materias que

constituyen el curso preparatorio, sujetándose en el acto del examen á los programas que rijan para dicho curso, y debiendo el aspirante alcanzar, por lo menos, la nota numérica de «cuatro».

Nota tercera. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 30 de Junio, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la Junta de Profesores las de los paisanos despues del citado día.

Nota cuarta. El día 15 de Julio, en presencia del Tribunal de examen de ingreso y de los aspirantes admitidos á él y que quieran concurrir, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado. Ningun aspirante podrá examinarse del segundo ejercicio, sin estar aprobado del primero.

Nota quinta. Todos los que ingresen en la Academia, quedan obligados á hacer el depósito en la caja del Establecimiento, de la cantidad de 125 pesetas, que efectuarán el día primero del curso académico, para responder con él al pago de matrículas y cargos que pudieran sobrevenir al Alumno por desperfectos ocasionados dentro del propio Establecimiento.

Nota sexta. Los aspirantes aprobados deberán presentar al Sr. Coronel Director, el día primero de curso, un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente, cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptacion de dichos apoderados.

Nota sétima. Desde la convocatoria del año próximo de 1882 será obligatorio para los aspirantes el examen de Gramática castellana, Historia, Geografía y Francés. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despacho del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, esta encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea mos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir al pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: como causas la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»